



Buenos Aires, 7 de julio de 2013

RES. OAyF N° 41/2013

VISTO:

lo actuado en el Expediente DCC N° 343/12-0 caratulado "D.C.C. s/ Adquisición de Cajas Fuertes" y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 2/2013 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública de etapa única N° 34/2012, que tiene por objeto la adquisición de cajas fuertes para las distintas dependencias del Poder Judicial (áreas administrativa y Jurisdiccional) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme las condiciones descriptas en el Pliego de Condiciones Particulares que como Anexo I integra esa resolución y se adjudicó a la firma Interoffice Argentina SRL por un total de ciento sesenta y cuatro mil quinientos pesos (\$ 164.500,00) (fs. 301/302).

Que se emitió la Orden de Compra N° 584 por la adquisición de veinticinco (25) cajas fuertes, la cual fue retirada por el representante autorizado por la adjudicataria el 4 de febrero de 2013, tal como surge de fojas 320/321.

Que de la mencionada Orden de Compra surge que la entrega de los bienes debía efectuarse en dos (2) etapas conforme el siguiente detalle: en la primera etapa debían entregarse diez (10) cajas dentro de los veinte (20) días hábiles (es decir con vencimiento el 7 de marzo de 2013) y en la segunda etapa, debían entregarse las quince (15) cajas restantes dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la finalización de la primera etapa (es decir con vencimiento el 10 de abril de 2013).

Que el 26 de febrero de 2013 la adjudicataria realizó una presentación por la que solicitó "(...) una prórroga en el plazo de entrega de la referida orden de compra" y fundó su requerimiento en haber "...recibido dicha orden en pleno periodo de vacaciones, lo que ha provocado dificultades en la provisión de los materiales necesarios como así también en la mano de obra necesaria para la construcción de las cajas de seguridad" (fs. 335).

Que atento lo solicitado, por Resolución OAyF N° 45/2013 esta Administración General otorgó una prórroga de quince (15) días a la firma Interoffice Argentina S.R.L. para la provisión de cajas fuertes (fs. 343/344). En tal sentido, los nuevos vencimientos -en virtud de la prórroga concedida- fueron: el 3 de abril de 2013 para la primera etapa y el 2 de mayo de 2013 para la segunda etapa.

Que de las constancias obrantes en el expediente surge la emisión de partes definitivos parciales de fecha 22 de marzo de 2013 (fs. 365/366 y 368/369), 5 de abril de 2013 (fs. 380/381), 11 de abril de 2013 (fs. 371/372), 29 de abril de 2013 (fs. 375/376), 9 de mayo de 2013 (fs. 384/385) y 20 de mayo de 2013 (fs. 387/388).

Que mediante Nota N° 350/2013, la Dirección de Compras y Contrataciones puso en conocimiento de esta Administración General que la adjudicataria había incurrido en retraso en la entrega de los bienes y en atención a ello, realizó el análisis de la penalidad aplicable al caso (fs. 391/392).

Que en primer lugar, la precitada Dirección manifestó -con respecto a la prórroga contractual otorgada- que *“de acuerdo a los términos legales (...), se otorga por única vez y no puede exceder en ningún caso el plazo de quince (15) días o bien el que se establezca en el pliego de Bases y Condiciones Particulares”*. En tal sentido, entendió que *“el vencimiento del plazo para la entrega de la primera etapa se desplazó al día 03/04/13”* pero que *“la empresa efectuó una sola entrega (22/03/12) dentro del plazo contractual prorrogado”* y que *“vencido el plazo de entrega de los bienes aún quedaba pendiente la entrega de seis (6) cajas fuertes y la empresa no había solicitado la rehabilitación del contrato, conforme lo previsto por el artículo 121 de la Ley 2095 y su reglamentación (modif. por Res. N° 425/2012)”*.

Que entonces, esa Dirección opinó que dado que *“el Consejo tampoco rescindió formalmente el contrato”* y en virtud de *“la necesidad de contar con los bienes, esta dependencia entiende que la recepción de la totalidad de las cajas fuertes implicó acordar de hecho la rehabilitación contractual”*. En tal sentido, arguyó que *“rehabilitado de hecho el contrato, éste debe cumplirse dentro de los mismos plazos, por lo que la adjudicataria contó nuevamente con veinte (20) días hábiles más para la primera entrega. Es decir, hasta el día 02/05/13”* y que la adjudicataria *“obtuvo la conformidad de la entrega de los bienes los días 05/04/13 y 11/04/13, es decir dentro del plazo contractual rehabilitado”*.

Que luego, la Dirección de Compras y Contrataciones, al realizar el análisis correspondiente a la segunda etapa (entrega de las restantes cajas fuertes), expresó que *“de acuerdo con lo establecido en la orden de compra, el plazo de veinte (20) días hábiles para la segunda entrega comienza a partir del 03/05/13 y vence el día 30/05/13”* y que *“las entregas que en total contabilizan quince (15) cajas fuertes y que fueron realizadas los días 29/04/13, 09/05/13 y 20/05/13 se efectuaron dentro del plazo contractual”*.

Que luego de realizar el análisis expuesto precedentemente, la Dirección de Compras y Contrataciones entendió que *“correspondería aplicar la penalidad dispuesta por los artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 y su reglamentación modificada por Res. N° 425/12”* y concluyó que la penalidad a aplicar a la firma Interoffice Argentina S.R.L. sería por un monto de seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con 40/100 (\$ 6.448,40).



Que requerida que fuera su intervención, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 5171/2013 en el cual, luego de efectuar una reseña de lo actuado, destacó que *"del análisis de las presentes actuaciones surge que la adjudicataria solicitó una prórroga dentro del plazo legal que para ello tenía, la que le fue concedida por la Administración, no habiéndose dictado acto administrativo alguno que rehabilitara el presente contrato, estando frente a un supuesto de rehabilitación tácita en los términos del art. 121 de la Ley 2095 y su reglamentación"* (fs. 396/398).

Que en consecuencia, la referida Dirección entendió que *"(...) teniendo en cuenta los antecedentes de las presentes actuaciones y la normativa legal precitada, es opinión de esta Dirección General que deberían aplicársele a la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. las penalidades propiciadas por la Dirección de Compras y Contrataciones mediante Nota N° 350/2013 glosada a fs. 391/392"*.

Que puesta a resolver la cuestión, cabe señalar en primer término que la recepción de los bienes provistos por la Interoffice Argentina S.R.L., operado el vencimiento del plazo contractual, obedeció a la necesidad de contar con dichos insumos y evitar mayores perjuicios para este Consejo de la Magistratura. Sin embargo, dicha situación no dispensa a la adjudicataria de la penalidad correspondiente, la que será de aplicación de acuerdo a la normativa vigente en lo que respecta a este procedimiento licitatorio.

Que en cuanto a la normativa aplicable, cabe aclarar que corresponde aplicar la modificación a los artículos 121 y 126 del Anexo I de la Resolución CM N° 810/2010, introducida por la Resolución CM N° 425/2012 del 23 de agosto del 2012, puesto que la presente contratación es posterior a esa fecha.

Que en esta línea, corresponde destacar que en el artículo 126 de la Ley 2095 se dispone que *"la prórroga en el cumplimiento del plazo contractual, así como los incumplimientos de las obligaciones convenidas, determinan en todos los casos la aplicación de una multa por incumplimiento, cuyo monto y procedimiento serán establecidos en la reglamentación"*. Por su parte, debe tenerse presente lo establecido en el artículo 126 de la Resolución CM N° 425/2012 que estipula que *"(...) la multa por mora en los supuestos de prórroga expresa es del uno por ciento (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada siete (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor de tres (3) días superado el primer término"*.

Que asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 121 de la Resolución CM N° 425/2012, en su parte pertinente, establece que *"(...) si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la rehabilitación del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquél ha sido rehabilitado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los*

considerandos del acto administrativo mediante el cual se impone la penalidad respectiva. En este supuesto la multa es del quince por ciento (15%)”.

Que en esta inteligencia, de conformidad con el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y conforme el cálculo efectuado por la Dirección de Compras y Contrataciones obrante a fojas 391/392, corresponde aplicar a la firma Interoffice Argentina S.R.L. una multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones respecto del Renglón N° 1 de la Licitación Pública N° 34/2012, por un monto de seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con 40/100 (\$ 6.448,40), en los términos de los artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 y sus reglamentarias las Resoluciones CM N° 810/2010 y 425/2012.

Que en consecuencia habrá de instruirse a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda a afectar el importe correspondiente a la aplicación de la multa conforme el criterio establecido en el artículo 127 de la Ley 2095.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso f) del artículo 4° de la Ley 1988, sus modificatorias, del artículo 13 de la Ley 4460, de la Resolución Presidencia N° 391/2013 y de la Resolución CM N° 819/2006;

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

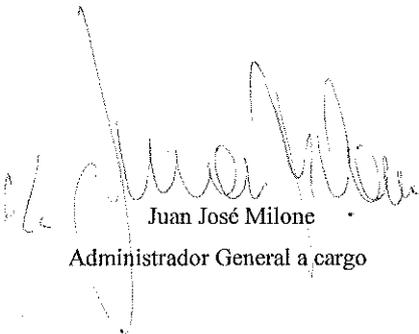
Artículo 1°: Apruébese la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones a la firma Interoffice Argentina S.R.L. -adjudicataria del Renglón N° 1 de la Licitación Pública N° 34/2012- por un monto de seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con 40/100 (\$ 6.448,40), en los términos de los artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 y sus reglamentarias las Resoluciones CM N° 810/2010 y 425/2012 y en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar la notificación de la presente resolución a la firma Interoffice Argentina S.R.L., con expresa mención de los recursos que asisten a la citada compañía para recurrir este acto, así como las plazos aplicables a tales efectos.



Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable a fin de que proceda conforme el criterio establecido en el artículo 127 de la Ley 2095 a afectar el importe correspondiente a la aplicación de la multa establecida en el artículo 1º de la presente.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Programación y Administración Contable, notifíquese como se ordena, y pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para su cumplimentación.



Juan José Milone
Administrador General a cargo

RES. OAyF N° 49/2013